

Unidad de Transparencia de la
Secretaría General de Gobierno
Oficio Núm. UTSGG-87/2024

Luis Javier Moreno Benjumea
Presente.

En atención a la solicitud de información recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el 10 de abril de 2024, con número de folio **060110524000065**, en la que solicita lo siguiente:

*"Con base en el artículo 6º constitucional solicito amablemente se me envíe la siguiente información sobre la Comisión Estatal de Búsqueda personas:
Gasto total aprobado en el año 2023
Gasto total devengado en el año 2023"*

Al respecto se le comunica que después de revisar la solicitud, se realizó una exhaustiva búsqueda de la información requerida en los archivos de la Secretaría General de Gobierno, concluyendo que no se cuenta con la misma ya que ésta no incide en el ámbito de competencia de esta dependencia y/o sus órganos centralizados, toda vez que, no se produce, recopila, administra, maneja, procesa, archiva o conserva dicha información pública, ni se encuentra vinculada a las facultades y atribuciones que confiere la normatividad aplicable a esta Secretaría, lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

Por lo que con fundamento en los artículos 26, fracción VII y 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, que establecen lo siguiente:

"Artículo 26.- Para efectos de esta Ley son sujetos obligados:

[...]

VII. Los integrantes de la administración pública descentralizada de los niveles estatal y municipal, que comprende a los organismos descentralizados, a los órganos desconcentrados, las empresas de participación estatal y municipal, así como los fideicomisos y fondos públicos estatales o municipales;

[...]"

"Artículo 133.- Si la información no se encuentra en poder del sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud, por tratarse de asuntos que no inciden en su ámbito de competencia, éste deberá comunicarlo al interesado dentro de los tres días

posteriores a la recepción de su petición y orientarlo sobre la autoridad que, a su juicio, pueda tenerla. En los supuestos a que se refiere el presente artículo, resultando evidente la incompetencia del sujeto obligado para generar, recopilar, administrar o poseer la información que se le solicite, no se hará necesaria la participación del Comité de Transparencia, en el proceso de atención de las solicitudes correspondientes."

En relación con lo dispuesto en el artículo 1, fracción I de la Ley que crea la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Colima, que establece lo siguiente:

"Artículo 1. El presente ordenamiento jurídico es de orden público, de observancia general e interés social en el Estado de Colima y tiene por objeto:

I. Establecer las bases para la creación, organización y funcionamiento de la comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Colima, que será un organismo público desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno del Ejecutivo del Estado;

[...]"

Por ende, **se le orienta para que su solicitud de información la dirija por los distintos medios disponibles a la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Colima.**

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Colima, Col., 17 de abril de 2024



MTRO. GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE
LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO